RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1915/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio **01194217**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> 1. Cuántos y cuáles son los comites (sic) de información de acceso restringido que se han integrado.
> 2. Cuál es el plazo para su instalación después de que se nombre un nuevo titular.
> 3. Qué criterios deben observar las solicitudes de información (sic) en datos personales homónimos y que sirven para lograr la identidad en procesos penales.
> 4. Cuántas unidades de acceso han reportado al IVAI la información como clasificada y el tiempo o periodo de desclasificación de la misma.
> 5. Podemos como ciudadanos acceder a un listado de funcionarios públicos inhabiliatados (sic)
> ...

II. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el veintiséis de septiembre del pasado año, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. En esa misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El dos de octubre siguiente se admitió, dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente

para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el veinticuatro de octubre de la pasada anualidad, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de siete de noviembre del mismo año, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El diecisiete de noviembre siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente en el acuerdo del hecho que antecede; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el nueve de enero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de

Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente

tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se advierte, respecto a la respuesta proporcionada, el recurrente manifestó como agravio que no le satisfizo.

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio IVAI-OF/DT/480/19/09/2017, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, en el que informó medularmente lo siguiente:

> “En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/277/05/09/2017, al Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana y a la Directora de Datos Personales de este Instituto, mismos que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dieron respuesta.
>
> Respecto a: ***“…1. Cuántos y cuáles son los comites (sic) de información de acceso restringido que se han integrado.***
> ***2. Cuál es el plazo para su instalación después de que se nombre un nuevo titular.***

> ***4. Cuántas unidades de acceso han reportado al IVAI la información como clasificada y el tiempo o periodo de desclasificación de la misma…"***, se hace de su conocimiento que el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017, la cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-HSBL-265-11-09-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.
> En relación a: ***"…3. Qué criterios deben observar las solicitudes de información (sic) en datos personales homónimos y que sirven para lograr la identidad en procesos penales…",*** se hace de su conocimiento que la Directora de Datos Personales, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/IRA/63/14/09/2017, la cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-IRA-63-14-09-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.
> Por último en cuento a: ***"…5.Podemos como ciudadanos acceder a un listado de funcionarios públicos inhabiliatados (sic)…",*** se hace de su conocimiento que dicha información no es generada, ni está en posesión de este Instituto, situación por la que se está impedido materialmente para otorgarla de manera directa. Por lo que, usted deberá presentar su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que considere haya generado, administrado o tenga posesión de dicha información. No obstante lo anterior se orienta al solicitante para que acuda ante la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, quien pudiera tener la información requerida…"

Anexando el memorándum IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en el que informó lo siguiente:

IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

Xalapa-Enríquez, Ver., 12 de septiembre de 2017.

Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado
Director de Transparencia
Presente

En atención al memorándum IVAI-MEMO/RORHT/277/05/09/2017 de fecha 05 de septiembre del 2017, recibido ese mismo día, en el que se pide dar respuesta a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 04 de septiembre del año 2017 por la C. [redacted] me permito dar respuesta.

La solicitante de información por medio de la solicitud con número de folio 01194217 pide lo siguiente:

> *"1. Cuántos y cuáles son los comités de información de acceso restringido que han integrado.*
> *2. Cuál es el plazo para la instalación después que se nombre un nuevo titular.*
> ...
> *4. Cuántas unidades de acceso han reportado al IVAI la información clasificada y el tiempo o periodo de desclasificación de la misma.*
> ..."

Dicho lo anterior, es importante mencionar que esta Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana es competente para responder a lo solicitado.

Toda vez que la solicitante no precisa el periodo del cual requiere la información, resulta necesario citar el criterio 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información en 2013, Primera Época, en materia de Acceso a la Información, que a la letra dice:

> ***"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.*** *El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.*
>
> ***Resoluciones***
> ***RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.***
> ***RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.***

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsbloncoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

> ***RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.***
> ***RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.***
> ***2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."***

En respuesta a su primera pregunta, es importante mencionar que la información proporcionada será la correspondiente del 04 de septiembre de 2016 a la fecha de la presente respuesta, asimismo, cabe señalar que el Comité de Información de Acceso Restringido (CIAR), que se encontraba regulado por la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha sido superado por la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por consiguiente, derivado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 04 de mayo de 2015, y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz (Ley 875 de Transparencia), publicada en *la Gaceta Oficial del Estado* en su número extraordinario 390 el 29 de septiembre de 2016, en sus artículos 24, fracción I y el numeral 11, fracción I, respectivamente, se establece que los sujetos obligados tienen como obligación constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.

Por lo tanto, a partir de la entrada en vigor de la Ley General y de la Ley 875 de Transparencia, los sujetos obligados deben remitir a este Instituto, los oficios y, en el caso de los ayuntamientos, las actas de cabildo mediante los cuales realicen la creación de sus Comités de Transparencia.

Ahora bien, del 06 de septiembre de 2016 a la fecha de la presente respuesta, 238 sujetos obligados han creado su Comité de Transparencia, mismos que se enuncian a continuación:

1.	Alianza Generacional
2.	Ganemos México la Confianza
3.	Movimiento Civilista Independiente
4.	Ayuntamiento de Acatlán
5.	Ayuntamiento de Acultzingo
6.	Ayuntamiento de Alpatlahuac
7.	Ayuntamiento de Alto Lucero
8.	Ayuntamiento de Altotonga
9.	Ayuntamiento de Alvarado
10.	Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsbloncoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

11.	Ayuntamiento de Apazapan
12.	Ayuntamiento de Aquila
13.	Ayuntamiento de Astacinga
14.	Ayuntamiento de Atlahuilco
15.	Ayuntamiento de Benito Juárez
16.	Ayuntamiento de Boca Del Rio
17.	Ayuntamiento de Calcahualco
18.	Ayuntamiento de Camarón De Tejeda
19.	Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza
20.	Ayuntamiento de Carrillo Puerto
21.	Ayuntamiento de Catemaco
22.	Ayuntamiento de Cerro Azul
23.	Ayuntamiento de Chalma
24.	Ayuntamiento de Chiconamel
25.	Ayuntamiento de Chiconquiaco
26.	Ayuntamiento de Chicontepec
27.	Ayuntamiento de Chinameca
28.	Ayuntamiento de Chinampa De Gorostiza
29.	Ayuntamiento de Chocamán
30.	Ayuntamiento de Chontla
31.	Ayuntamiento de Citlaltepetl
32.	Ayuntamiento de Coahuitlan
33.	Ayuntamiento de Coatepec
34.	Ayuntamiento de Coatzacoalcos
35.	Ayuntamiento de Coetzala
36.	Ayuntamiento de Comapa
37.	Ayuntamiento de Córdoba
38.	Ayuntamiento de Coscomatepec
39.	Ayuntamiento de Cotaxtla
40.	Ayuntamiento de Coyutla
41.	Ayuntamiento de Cuichapa

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsblancoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

42.	Ayuntamiento de Cuitláhuac
43.	Ayuntamiento de El Higo
44.	Ayuntamiento de Emiliano Zapata
45.	Ayuntamiento de Fortín
46.	Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora
47.	Ayuntamiento de Hidalgotitlán
48.	Ayuntamiento de Huatusco
49.	Ayuntamiento de Huayacocotla
50.	Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo
51.	Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc
52.	Ayuntamiento de Ignacio de la Llave
53.	Ayuntamiento de Ilamatlán
54.	Ayuntamiento de Isla
55.	Ayuntamiento de Ixhuatlancillo
56.	Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café
57.	Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán
58.	Ayuntamiento de Jilotepec
59.	Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara
60.	Ayuntamiento de La Perla
61.	Ayuntamiento de Landero y Coss
62.	Ayuntamiento de Las Choapas
63.	Ayuntamiento de Las Minas
64.	Ayuntamiento de Las Vigas de Ramirez
65.	Ayuntamiento de Lerdo de Tejada
66.	Ayuntamiento de Los Reyes
67.	Ayuntamiento de Magdalena
68.	Ayuntamiento de Maltrata
69.	Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano
70.	Ayuntamiento de Martínez de la Torre

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsblancoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

71.	Ayuntamiento de Mariano Escobedo
72.	Ayuntamiento de Mecayapan
73.	Ayuntamiento de Minatitlán
74.	Ayuntamiento de Misantla
75.	Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano
76.	Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio
77.	Ayuntamiento de Naranjal
78.	Ayuntamiento de Naranjos Amatlán
79.	Ayuntamiento de Nautla
80.	Ayuntamiento de Nogales
81.	Ayuntamiento de Oluta
82.	Ayuntamiento de Omealca
83.	Ayuntamiento de Orizaba
84.	Ayuntamiento de Otatitlán
85.	Ayuntamiento de Ozuluama
86.	Ayuntamiento de Pajapan
87.	Ayuntamiento de Pánuco
88.	Ayuntamiento de Paso del Macho
89.	Ayuntamiento de Perote
90.	Ayuntamiento de Platón Sánchez
91.	Ayuntamiento de Playa Vicente
92.	Ayuntamiento de Poza Rica
93.	Ayuntamiento de Pueblo Viejo
94.	Ayuntamiento de Puente Nacional
95.	Ayuntamiento de Rafael Delgado
96.	Ayuntamiento de Rafael Lucio
97.	Ayuntamiento de Rio Blanco
98.	Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla
99.	Ayuntamiento de San Juan Evangelista

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsblancoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

100.	Ayuntamiento de San Rafael
101.	Ayuntamiento de Santiago Sochiapan
102.	Ayuntamiento de Sochiapa
103.	Ayuntamiento de Soconusco
104.	Ayuntamiento de Tamiahua
105.	Ayuntamiento de Tampico Alto
106.	Ayuntamiento de Tancoco
107.	Ayuntamiento de Tantima
108.	Ayuntamiento de Tantoyuca
109.	Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez
110.	Ayuntamiento de Tatatila
111.	Ayuntamiento de Tehuipango
112.	Ayuntamiento de Tempoal
113.	Ayuntamiento de Tenampa
114.	Ayuntamiento de Tenochtitlán
115.	Ayuntamiento de Tepatlaxco
116.	Ayuntamiento de Tepetlán
117.	Ayuntamiento de Tepetzintla
118.	Ayuntamiento de Tequila
119.	Ayuntamiento de Texhuacan
120.	Ayuntamiento de Texistepec
121.	Ayuntamiento de Tierra Blanca
122.	Ayuntamiento de Tihuatlán
123.	Ayuntamiento de Tlalchichilco
124.	Ayuntamiento de Tlacolulan
125.	Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía
126.	Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan
127.	Ayuntamiento de Tlaltetela
128.	Ayuntamiento de Tlapacoyan

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsblancoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de Información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

129.	Ayuntamiento de Tlilapan
130.	Ayuntamiento de Tonayan
131.	Ayuntamiento de Tomatlán
132.	Ayuntamiento de Totutla
133.	Ayuntamiento de Tres Valles
134.	Ayuntamiento de Tuxpan
135.	Ayuntamiento de Úrsulo Galván
136.	Ayuntamiento de Uxpanapa
137.	Ayuntamiento de Vega de Alatorre
138.	Ayuntamiento de Veracruz
139.	Ayuntamiento de Xalapa
140.	Ayuntamiento de Xico
141.	Ayuntamiento de Xoxocotla
142.	Ayuntamiento de Yanga
143.	Ayuntamiento de Yecuatla
144.	Ayuntamiento de Zentla
145.	Ayuntamiento de Zongolica
146.	Ayuntamiento de Zontecomatlan
147.	Ayuntamiento de Zozocolco
148.	Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas
149.	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz
150.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz
151.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz
152.	El Colegio de Veracruz
153.	Comisión de Agua Del Estado de Veracruz
154.	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz
155.	Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Delito del Estado
156.	Consejo de Desarrollo del Papaloapan

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsblancoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de Información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

157.	Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
158.	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz
159.	Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz
160.	Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz
161.	Instituto de pensiones del Estado
162.	Instituto Tecnológico Superior de Acayucan
163.	Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache
164.	Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
165.	Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec
166.	Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos
167.	Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
168.	Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara
169.	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas
170.	Instituto Tecnológico Superior de Martínez de La Torre
171.	Instituto Tecnológico Superior de Naranjos
172.	Instituto Tecnológico Superior de Pánuco
173.	Instituto Tecnológico Superior de Perote
174.	Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica
175.	Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla
176.	Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca
177.	Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca
178.	Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
179.	Instituto Tecnológico Superior de Zongolica
180.	Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal
181.	Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos
182.	Instituto Veracruzano de la Cultura
183.	Instituto Veracruzano de las Mujeres
184.	Instituto Veracruzano de la Vivienda

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsblancoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de Información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

185.	Instituto Veracruzano del Deporte
186.	Procuraduría Estatal del Medio Ambiente
187.	Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud
188.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
189.	Universidad Politécnica de Huatusco
190.	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
191.	Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora
192.	Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz
193.	Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz
194.	Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín
195.	Comisión Municipal de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Banderilla
196.	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec
197.	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata
198.	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco
199.	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua
200.	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla
201.	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coscomatepec
202.	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa
203.	Hidrosistema de Córdoba
204.	Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Tierra Blanca
205.	Comisión Estatal de Derechos Humanos
206.	Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas
207.	Fiscalía General del Estado de Veracruz
208.	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
209.	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsblancoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de Información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

210.	Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz
211.	Universidad Veracruzana
212.	Tribunal Electoral del Estado de Veracruz
213.	Partido de la Revolución Democrática
214.	Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano
215.	Partido Revolucionario Institucional
216.	Partido Movimiento Regeneración Nacional
217.	Partido del Trabajo
218.	Contraloría General del Estado
219.	Coordinación General de Comunicación Social
220.	Oficina de Programa de Gobierno
221.	Oficina del Gobernador del Estado
222.	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
223.	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca
224.	Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario
225.	Secretaría de Desarrollo Social
226.	Secretaría de Educación
227.	Secretaría de Finanzas y Planeación
228.	Secretaría de Gobierno
229.	Secretaría de Medio Ambiente
230.	Secretaría de Protección Civil
231.	Secretaría de Salud
232.	Secretaría de Seguridad Pública
233.	Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad
234.	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía
235.	H. Congreso del Estado de Veracruz
236.	Poder Judicial del Estado de Veracruz
237.	Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio de la Universidad Veracruzana (SETSUV)

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsblancoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de Información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

238.	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo (S.U.T.S.P.L.)

Con relación a la segunda pregunta, es importante mencionar que la Ley 875 de Transparencia no establece un plazo determinado para que el Comité de Transparencia se instale posteriormente a que se nombre un nuevo Titular del Sujeto Obligado o Titular de la Unidad de Transparencia, no obstante al constituir una obligación del sujeto obligado, éste debe de instalarse de manera permanente, desde el nacimiento del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, la Ley General y la Ley 875 de Transparencia, en sus artículos 24, fracción I y el numeral 11, fracción I, respectivamente, se establece que los sujetos obligados tienen como obligación constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna. Para constituir dicho Comité se debe atender a lo dictado en el numeral 130 dela Ley 875 de Transparencia, que a la letra dice:

> *"**Artículo 130.** El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.*
>
> *El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*
>
> *Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*
>
> *Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información."*

De esta manera el Comité de Información de Acceso Restringido ha sido superado, teniendo como consecuencia que los sujetos obligados den cumplimiento a la normatividad de la materia al constituir su Comité de Transparencia.

Por cuanto hace a la pregunta cuatro esta Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana es competente para responder a lo requerido, sin embargo, es importante mencionar que aplica en el mismo sentido el criterio 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información en 2013, Primera Época, en materia de Acceso a la Información, mismo que fue citado anteriormente, por lo tanto, se informará del 04 de septiembre de 2016 a la fecha de la presente respuesta.

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsblancoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de Información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

El numeral 57 de la Ley 875 de Transparencia establece que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben elaborar semestralmente un índice por rubros temáticos de los expedientes clasificados como reservados, mismo que deberá ser remitido en los mismos meses de enero, el correspondiente al semestre de julio a diciembre, y en julio, se reporta el periodo comprendido de enero a junio.

En este sentido, en los meses de enero y julio de 2017 debieron entregarse el informe de índice por rubros temáticos correspondientes al segundo semestre (julio-diciembre) de 2016 y (enero-junio) de 2017, respectivamente. Por lo que se hace de su conocimiento que 165 sujetos obligados presentaron sus informes semestrales de índice por rubros temáticos correspondientes al segundo semestre de 2016 y 184 informaron respecto del primer semestre del año en curso.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana

C.c.p. Minutario
JCVH

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsblancoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

Asimismo, se agregó el memorándum IVAI-MEMO/IRA/63/14/09/2017, firmado por la Directora de Datos Personales, en el que informó lo siguiente:

DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IVAI-MEMO/IRA/63/14/09/2017
ASUNTO: Respuesta folio 01194217

14 SEP 2017
UNIDAD DE ACCESO

LIC. RENÉ ORLANDO RUBEN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DEL IVAI
PRESENTE

En atención a su similar IVAI-MEMO/RORHT/277/05/09/2017, relativo a la solicitud de acceso a la información tramitada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número folio 01194217, en el que requiere respecto de esta Dirección lo siguiente: *"...3. Qué criterios deben observar las solicitudes de información en datos personales homónimos y que sirven para la lograr la identidad en procesos penales..." (sic).*

Inicialmente, se precisa que esta Dirección no genera criterios para solicitudes de información, por lo que únicamente a manera de orientación se hace referencia a los dispositivos legales que deben aplicarse, sin perjuicio, de que la Secretaría de Acuerdos o la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto generen o administren en cumplimiento de sus atribuciones, criterios al respecto que haya emitido el Pleno de forma específica.

En el requerimiento que plantea el solicitante se advierten dos supuestos:

1) Las pautas a seguir en solicitudes de información en datos personales homónimos (coincidencia en escritura), hipótesis que no distingue si el dato personal corresponde al solicitante o al objeto de la solicitud (es decir, que pidan datos personales de terceros), ya que en el primero de los supuestos la homonimia no es impedimento para el trámite de la solicitud pues no se requiere acreditar interés jurídico alguno tal como lo disponen los artículos 6 constitucional y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz; y para el caso del segundo supuesto, aún sin la condición de homonimia, la solicitud de información no es el mecanismo para acceder a datos personales, pues tiene como premisa el derecho a obtener información pública, con excepción de la reservada o confidencial, siendo parte de ésta ultima los datos personales, por lo que en caso de requerirse debe negarse conforme al procedimiento que establece la ley citada, pues para su divulgación requiere del consentimiento del titular de los datos, de lo contrario el sujeto obligado está constreñido a aplicar los principios y deberes que establecen los numerales 12, 13, 14, 42, y 56 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz, para evitar el acceso o divulgación no autorizada.

Ahora bien, en caso de que los datos personales pertenezcan al propio solicitante se deberá atender lo establecido en el dispositivo trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y

Cirilo Celis Pastrana Esq. Av. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 406
www.verivai.org.mx inodriguez@verivai.org.mx contactodatospersonales@verivai.org.mx

DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IVAI-MEMO/IRA/63/14/09/2017
ASUNTO: Respuesta folio 01194217

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que textualmente dice:

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.
En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.
En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.
Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

En el caso de Veracruz, la norma aplicable es la Ley 316 citada, por lo que la solicitud deberá atenderse como ejercicio del derecho de acceso a datos personales, en los términos y plazos que rigen dicho procedimiento, que enfatizan la acreditación previa de la identidad.

2) Por lo que se refiere a datos personales que sirven para lograr la identidad en procesos penales, se debe aplicar la regla anterior, si fuese el propio titular el solicitante de la información, de tal manera que al acreditar su identidad, el sujeto obligado contará con los elementos para esclarecer la coincidencia en escritura de un dato personal. Diverso tratamiento debe darse, en caso de que el dato personal corresponda a una obligación de transparencia que no requiera del consentimiento del titular para efectuar su entrega, el sujeto deberá expresarlo así en su respuesta conforme a las reglas que establece la ley de transparencia y los criterios emitidos por el Instituto.

Sin otro particular, envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., septiembre 14/2017

Mira Irma Rodríguez Ángel
Directora de Datos Personales del IVAI

c.c.p. Minutario

Cirilo Celis Pastrana Esq. Av. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 406
www.verivai.org.mx inodriguez@verivai.org.mx contactodatospersonales@verivai.org.mx

Posteriormente durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció mediante oficio IVAI-OF/DT/614/24/10/2017, de fecha veinticuatro de octubre del pasado año, en el que el Director de Transparencia, manifestó lo siguiente:

IVAI-OF/DT/614/24/10/2017
NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/1915/2017/III
ASUNTO: Se rinde informe

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
24 OCT 2017
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado, en mi carácter de Director de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como lo acredito con el nombramiento de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, que se encuentra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, el cual fue remitido con el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/329bis/29/09/2017, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas, con fundamento en los artículos 161 fracción II y 192 fracción III inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; comparezco en los autos del expediente del recurso de revisión al rubro citado para exponer lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al presente recurso, presentada por , consistió en: *"1. Cuántos y cuáles son los comites de información de acceso restringido que se han integrado.*
2. Cuál es el plazo para su instalación después de que se nombre un nuevo titular.
3. Qué criterios deben observar las solicitudes de infromación en datos personales homónimos y que sirven para lograr la identidad en procesos penales.
4. Cuántas unidades de acceso han reportado al IVAI la información como clasificada y el tiempo o periodo de desclasificación de la misma.
5.Podemos como ciudadanos acceder a un listado de funcionarios públicos inhabilitados".(Sic)

Por lo anterior, esta dirección solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana y a la Dirección de Datos Personales de este Instituto, para que proporcionaran la información requerida por el solicitante.

Así, con fecha doce de septiembre de la presente anualidad, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana dio respuesta respecto de los puntos 1, 2 y 4 mediante el memorándum IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017. Asimismo el día 14 de septiembre la Dirección de Datos Personales dio respuesta en relación al punto 3 mediante el memorándum IVAI-MEMO/IRA/63/14/09/2017. En cuanto al punto 5 esta dirección realizo una orientación.

Inconforme con la respuesta la solicitante interpuso recurso de revisión, manifestando los siguientes agravios:"no me satisface"

Cirilo Celis Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.verivai.org.mx obernandez@verivai.org.mx transparencia.iva@outlook.com, contacto@verivai.org.mx

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
24 OCT 2017
SECRETARÍA AUXILIAR
RECIBIDO

IVAI-OF/DT/614/24/10/2017
NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/1915/2017/III
ASUNTO: Se rinde informe

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Cabe señalar que las manifestaciones de la parte recurrente son meras apreciaciones subjetivas y carentes de valor probatorio, además de que no se puede advertir cual es la parte o partes en las que no está conforme con la respuesta proporcionada, por lo anterior, toda vez que se proporcionó respuesta puntual a su solicitud, resulta aplicable el argumento contenido en la tesis publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, tomo I, segunda parte, enero a junio de 1988, página 80, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito de rubro y texto siguiente: *"**AGRAVIOS INOPERANTES.** Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidas en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse".*[1]

No obstante lo anterior atendiendo al principio de máxima publicidad, esta Dirección solicitó a la Dirección de Capacitación y a la Dirección de Datos Personales que manifestaran lo que en derecho proceda y en su caso ampliarán o ratificarán las respuestas primigenias otorgadas de considerarlo necesario, así que la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana ratificó la respuesta de la solicitud mediante el memorándum IVAI-MEMO/HSBL/308/13/10/2017, y la Dirección de Datos Personales ratificó y amplió la respuesta de la solicitud mediante el memorándum IVAI-MEMO/IRA/69/13/10/2017, los cuales se anexan para que formen parte de los autos del presente recurso de revisión y sean remitidos a la parte recurrente en términos del artículo 199 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por cuanto hace al punto 5 ratifico mi respuesta proporcionada inicialmente.

De lo antes precisado, se puede advertir que esta dirección realizo los trámites internos necesarios a efecto de atender la solicitud presentada, por lo que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma como lo marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo derivado del recurso de revisión que nos ocupa, se hacen las precisiones pertinentes en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

En este orden de ideas, es importante destacar que, este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, así como por la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades, por lo que, se considera que con la respuesta otorgada a la parte recurrente no se causa agravio alguno, ni mucho menos se trata de evadir alguna función de transparencia, máxime que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/2014[2], de rubro y texto siguiente:

[1] Consultable en el vínculo: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/220/220621.pdf

[2] Consultable en el vínculo: http://www.iai.org.mx/AU/Na1%8Ib/Criterios/ai-2-14.pdf

Cirilo Celis Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.verivai.org.mx obernandez@verivai.org.mx transparencia.iva@outlook.com, contacto@verivai.org.mx

IVAI-OF/DT/614/24/10/2017
NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/1915/2017/III
ASUNTO: Se rinde informe

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario. Recurso de Revisión: IVAI-REV/1451/2014/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Alfonso Martínez López.

Por lo anterior **ratifico** en toda y cada una de sus parte la respuesta otorgada a la solicitante motivo del presente recurso de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con que me ostento en los autos del presente Recurso de Revisión al rubro citado.

SEGUNDO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito y anexos, dentro de los autos del expediente al rubro citado.

TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta emitida por esta Dirección de Transparencia, de este órgano garante por estar apegada a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
XALAPA, VER., A 24 DE OCTUBRE DE 2017

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

Anexando el memorándum IVAI-MEMO/HSBL/308/13/10/2017, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, en el que el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, informó medularmente lo siguiente:

> Así, con fecha 12 de septiembre de la presente anualidad, esta Dirección de Capacitación y Vinculación dio respuesta a lo solicitado, mediante el memorándum IVAI-MEMO/HSBL/265/11/09/2017, atendiendo de manera completa y puntual lo solicitado.
>
> En razón de los anterior, se informa que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma como lo marcan los artículos 6° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se considera que la recurrente simula un agravio, toda vez que los conceptos que expone, representan apreciaciones subjetivas.
>
> Lo anterior es así, ya que la solicitud fue atendida de manera integral, de acuerdo a lo peticionado y la información entregada conforme a lo requerido por la recurrente, habiendo garantizado su derecho de acceso a la información, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

Asimismo, fue agregado el memorándum IVAI-MEMO-IRA/69/13/10/2017, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, firmado por la Directora de Datos Personales, en el que manifestó en lo que interesa lo siguiente:

> Que se ratifica en todos y cada uno de sus términos la respuesta asentada en el memorándum IVAI-MEMO/IRA/63/14/09/2017, respecto de la pregunta marcada con el número arábigo 3, que dice: *"…. Qué criterios deben observar las solicitudes de información en datos personales homónimos y que sirven para la lograr la identidad en procesos penales…" (sic)*. Lo anterior es así, ya que conforme artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, y en el caso en concreto, si bien no se trata de un documento generado, en cumplimiento a las facultades de orientación que realiza esta Dirección y al principio de máxima publicidad, lo manifestado tiene su soporte en el análisis de la hipótesis planteada con base en el contenido de la norma que le da origen (Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz), así como aquellas que se vinculen en su aplicación práctica (Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas) que son de observancia obligatoria a este Instituto.

Documentales a la que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De las respuestas proporcionadas, se advierte que el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, dio contestación a los numerales uno, dos y cuatro, informando que se han integrado doscientos treinta y ocho Comités de Transparencia, mencionando que de conformidad con la Ley 875

de la materia, no existe un plazo determinado para que dichos Comités se instalen luego de que se nombre a un nuevo titular del Sujeto Obligado, precisando que dicho Comité debe ser permanente, a partir de que se origine el sujeto obligado, debiendo cada sujeto obligado cumplir con lo dispuesto en el numeral 130 de la Ley 875 de Transparencia, para la integración del mismo.

Y respecto a la pregunta cuatro, se dio como contestación que del periodo del cuatro de septiembre de dos mil dieciséis al doce de septiembre del dos mil diecisiete, se tiene que de conformidad con lo establecido en el numeral 57 de la Ley de la materia, que ciento sesenta y cinco sujetos obligado presentaron los informes semestrales de índice por rubros temáticos correspondientes al segundo semestre del año dos mil dieciséis y ciento ochenta y cuatro informaron respecto al primer semestre del año dos mil diecisiete, información que constituye obligación de transparencia en términos de la fracción LII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que respecto a la generada por este Instituto, puede ser consultada en el siguiente vínculo electrónico: http://www.ivai.org.mx/?page_id=15792 y que a modo de ejemplo se muestran las siguientes pantallas:

LTAIPV52 [Modo de compatibilidad] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Iniciar sesión

G4 http://ivai.org.mx/15/LII/informe_indices_expedientes_clasificados.pdf

	A	B	C	D	E	F	
1	Ejercicio	Periodo que se informa	Área(s) o Unidad(es) que generan la informaci	Fecha de la clasificació	Plazo de Reserv	Hipervínculo al acta en donde se reservó	Hipervínculo
2	2016	01/01/2016 al 30/06/2016					
3	2016	01/07/2016 al 31/12/2016					
4	2017	01/01/2017 al 30/06/2017	Órgano de Control Interno	23/03/2017	5 años	http://ivai.org.mx/AL/70y15/XXXIX/a/ACT-CT-02-23-03-2017.pdf	http://ivai.org.
5	2017	01/01/2017 al 30/06/2017	Dirección de Administración y Finanzas	04/04/2017	5 años	http://ivai.org.mx/AL/70y15/XXXIX/a/ACT-CT-03-04-04-2017.pdf	http://ivai.org.
6	2017	01/01/2017 al 30/06/2017	Dirección de Administración y Finanzas	02/05/2017	5 años	http://ivai.org.mx/AL/70y15/XXXIX/a/ACT-CT-04-02-05-2017.pdf	http://ivai.org.
7	2017	01/01/2017 al 30/06/2017	Dirección de Administración y Finanzas	29/05/2017	5 años	http://ivai.org.mx/AL/70y15/XXXIX/a/ACT-CT-05-29-05-2017.pdf	http://ivai.org.
8	2017	01/01/2017 al 30/06/2017	Dirección de Asuntos Jurídicos	05/06/2017	5 años	http://ivai.org.mx/AL/70y15/XXXIX/a/ACT-CT-06-05-06-2017.pdf	http://ivai.org.
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

Por otra parte, la Directora de Datos Personales se pronunció respecto al numeral tres, referente a los criterios que deben observar las solicitudes de información en datos personales homónimos y que sirven para lograr la identidad en procesos penales, se desprende lo siguiente:

- Las pautas a seguir en solicitudes de información en datos personales homónimos (coincidencia en escritura), es hipótesis que no distingue si el dato personal corresponde al solicitante o al objeto de la solicitud (es decir, que pidan datos personales de terceros), ya que en el primer caso, la homonimia no es impedimento para el trámite de una solicitud, toda vez que no se requiere acreditar el interés jurídico, conforme a los artículos 6 constitucional y 5 de la Ley 875 de Transparencia.

- Si el objeto de la solicitud es obtener datos personales de terceros a través del acceso a la información, no es la vía para ello, ya que los datos personales en posesión de los sujetos obligados no es información pública, sino confidencial; por lo que para poder divulgarlos se requiere del consentimiento de los titulares, o en los casos expresamente señalados por la Ley 875 de Transparencia y 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

- En el caso de que el solicitante sea el titular de los datos personales, se debe atender el Lineamiento Trigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, el cual señala que en si el solicitante es titular de

la información que contiene sus datos personales, se deberá reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho de la protección de datos personales, siendo aplicable en la entidad la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, cuyo procedimiento enfatiza la acreditación previa de la identidad.

- Respecto a datos personales que sirven para lograr la identidad en procesos penales, se debe aplicar la regla anterior, si fuere el propio titular el solicitante de la información, de tal manera que al acreditar su identidad, el sujeto obligado contará con los elementos para esclarecer la coincidencia en escritura de un dato personal; sin embargo, en el caso de que el dato personal corresponda a una obligación de transparencia no se requiere el consentimiento del titular para realizar la entrega, debiéndose expresar en la respuesta conforme a las reglas de la Ley de Transparencia y criterios emitidos por este Instituto.

Finalmente, respecto al numeral cinco, en el que se requirió saber si como ciudadanos se puede acceder a un listado de funcionarios públicos inhabilitados, el Director de la Unidad de Transparencia, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 134 de la Ley de la materia, de realizar los trámites necesarios ante la encargada del Órgano de Control Interno de este Instituto, área que conforme a lo dispuesto por el numeral 115, fracción XIX, resulta competente para proporcionar la información solicitada.

Sin embargo, en el caso, toda vez que la misma se encuentra publicada en el portal de transparencia de este sujeto obligado, información que corresponde al periodo solicitado, se procedió a realizar la diligencia en la fracción XVIII (correspondiente a las sanciones administrativas) del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

http://www.ivai.org.mx/?page_id=11867, cuyo contenido es el siguiente:

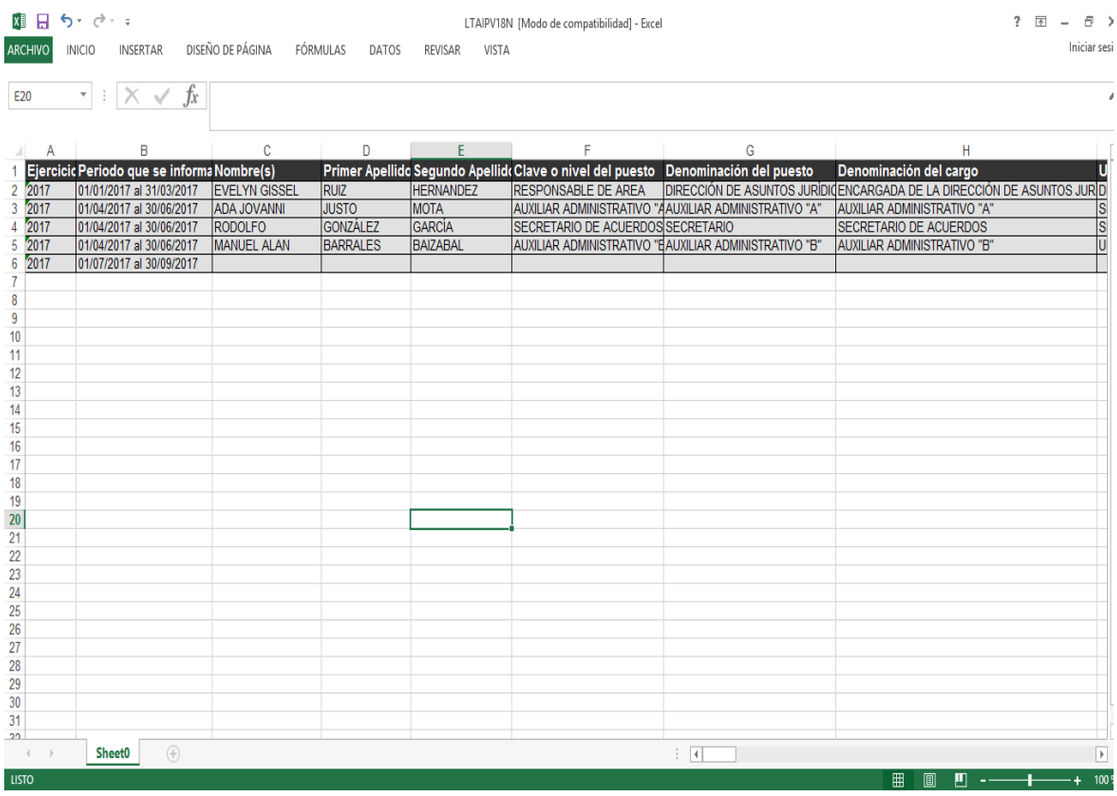

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	U
2017	01/01/2017 al 31/03/2017	EVELYN GISSEL	RUIZ	HERNANDEZ	RESPONSABLE DE AREA	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDIC	ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUR	D
2017	01/04/2017 al 30/06/2017	ADA JOVANNI	JUSTO	MOTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	S
2017	01/04/2017 al 30/06/2017	RODOLFO	GONZÁLEZ	GARCÍA	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO	SECRETARIO DE ACUERDOS	S
2017	01/04/2017 al 30/06/2017	MANUEL ALAN	BARRALES	BAIZABAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	U
2017	01/07/2017 al 30/09/2017							

Por lo que, al no haberse requerido al área competente, se **insta** al Director de Transparencia, para que en futuras ocasiones realice una búsqueda exhaustiva en las áreas convenientes para la localización de la información y adjunte a las respuestas el soporte documental de las áreas que por sus atribuciones pueden generar o negar la existencia de la información solicitada y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el

Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Por todo lo anterior, este sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado en términos señalados en la ley de la materia, por lo que se tiene por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a que la documentación presentada en la comparecencia realizada por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de mérito, fue remitida a la parte recurrente en cumplimiento del proveído de siete de noviembre de dos mil diecisiete, requiriéndosele para que en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho convenía, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos, resultando que la recurrente no emitió pronunciamiento alguno, como se advierte de las constancias de autos.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos